

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 21 de Diciembre de 2012.  
SPPN-E-12-639.

**Diputada  
Alba Azucena Palacios Benavides  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Primera Secretaria:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la "Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



**Paul Oquist Kelley  
Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

Cc: Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 21 de Diciembre de 2012.

**Ingeniero  
René Nuñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos, Fundamentación, adjunto a la presente te remito "Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", para que conforme a mi solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
~~Daniel Ortega Saavedra~~  
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a pyramid and a sun, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA CENTRAL AMERICANA".

Cc: Archivo.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Actualmente el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido formulando, promoviendo, coordinando, ejecutando y evaluando políticas, planes, programas y proyectos gubernamentales, que garantizan la participación de las mujeres en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, facilitando que en los planes nacionales la mujer tenga presencia activa en sus etapas de elaboración, implementación y evaluación, a fin de asegurarles una efectiva igualdad de oportunidades en el desarrollo del país, así como al acceso y control de los recursos y beneficios que se deriven del mismo.

De igual manera se ha venido impulsando y promoviendo planes y programas que involucran la participación de los jóvenes en actividades propias de su edad, en función de su desarrollo corporal y formación integral como personas.

El Gobierno ha logrado que a través de su gestión la Asamblea Nacional aprobara instrumentos Jurídicos a favor de la Protección de la Mujer y ha venido promoviendo de igual manera la implementación de instrumentos jurídicos a favor de la juventud, para que de forma activa y protagónica puedan realizar acciones respaldadas jurídicamente a favor de la promoción y restitución de sus derechos.



Es en este sentido y para el fortalecimiento institucional dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, hemos considerado de suma importancia crear dos Ministerios de Estado que faciliten el impulso y el desarrollo de las políticas, planes y programas integrales del Gobierno en el ámbito de la Mujer y la Juventud nicaragüense.

### **FUNDAMENTACIÓN.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 89 párrafo segundo y artículo 91 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 26 del 6 de febrero de 2007, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente "Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas".

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**LEY No. \_\_\_\_\_**

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:



**LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY NO. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, Y SUS REFORMAS.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 12 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, en el sentido de adicionar dos numerales en la parte infine, todo lo cual se leerá así:

**"Art. 12. Los Ministerios de Estado serán los siguientes:**

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Gobernación.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio Agropecuario y Forestal.
7. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
9. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
10. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
11. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
12. Ministerio de Energía y Minas.
13. Ministerio del Trabajo.
14. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Cooperativa.
- 15. Ministerio de la Mujer.**
- 16. Ministerio de la Juventud".**

**Artículo 2.** Se adicionan los Artículos 30, 31, 32 y 33 y se corre la numeración, los que se leerán así:



**"Ministerio de la Mujer.**

**Arto. 30. Al Ministerio de la Mujer le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:**

- a) Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos gubernamentales, que garanticen la participación de las mujeres en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, facilitando que en los planes nacionales la población femenina tenga presencia activa en sus etapas de elaboración, implementación y evaluación, a fin de asegurar a las mujeres una efectiva igualdad de oportunidades en el desarrollo del país, así como al acceso y control de los recursos y beneficios que se deriven del mismo.
- b) Coadyuvar en la readecuación de políticas generales que aún conserven elementos discriminatorios hacia la población femenina.
- c) Aportar al conocimiento de la condición y situación de las mujeres impulsando una estrategia de información y comunicación especializada en el tema de la mujer y basada en la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el desarrollo económico, social, cultural y político de Nicaragua.
- d) Fortalecer la presencia y participación del Gobierno de Nicaragua en los organismos e instituciones internacionales de carácter gubernamental especializados en los distintos aspectos de la condición de la mujer.



e) Gestionar la captación de recursos financieros y técnicos destinados a acciones, proyectos y programas para la mujer, a ser desarrollados por el Instituto por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

**Arto. 31. Absorción del Instituto Nicaragüense de la Mujer.**

El Instituto de la Mujer, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, será absorbido por el Ministerio de la Mujer, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de la Mujer es sucesor sin solución de continuidad de dicho instituto.

El Instituto de la Mujer, es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de la Mujer.

En todo ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al Instituto de la Mujer, deberá leerse: "Ministerio de la Mujer".

**Ministerio de la Juventud.**

**Arto. 32. Al Ministerio de la Juventud le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:**

1. Impulsar y promover programas y planes de desarrollo recreativo y cultural.
2. Promover la construcción de instalaciones para la práctica de tales actividades, así como administrar aquellas instalaciones que le pertenezcan o le sean asignadas en administración.



3. Impulsar y promover planes y programas que promuevan la participación de los jóvenes en actividades propias de su edad, en función de su desarrollo corporal y formación integral como personas.
4. Implementar acciones, programas y políticas dirigidas a la juventud nicaragüense, a través de la articulación y coordinación entre las instituciones del Estado, Expresiones Juveniles organizadas y la juventud en general.
5. Promover la implementación de los instrumentos jurídicos de juventudes, para que de forma activa y protagónica realicen acciones de promoción y restitución de sus derechos.
6. Promover entre la juventud la apropiación de un Modelo de Derechos y Desarrollo Humano, en lo Cultural, Social, Político, Económico y Ambiental, acorde con los Principios y Valores de Justicia, Sostenibilidad, solidaridad, Paz, y Bienestar para todas las personas, sin discriminación por sexo, raza, creencias, identificación política u otros, en coordinación con las instituciones de Estado y las expresiones juveniles organizadas.

**Arto. 33. Absorción del Instituto de la Juventud.**

El Instituto Nicaragüense de la Juventud, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma será absorbido por el Ministerio de la Juventud, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de la Juventud es sucesor sin solución de continuidad de dicho instituto.



El Instituto de la Juventud, es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de la Juventud.

En todo ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al Instituto de la Juventud, deberá leerse: Ministerio de la Juventud”.

**Artículo 3. La presente Ley reforma:**

Los artículos 7 y 10 de la Ley No. 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, los que se leerán así:

**“Arto. 7.** Créase el Instituto Nicaragüense de Deportes como ente autónomo descentralizado bajo rectoría sectorial de la Presidencia de la República.

A partir de la entrada en vigencia de ésta Ley el Instituto Nicaragüense de la Juventud y del deporte (INJUDE), pasa a denominarse Instituto Nicaragüense de Deportes. Las facultades, competencias y recursos otorgados al Instituto Nicaragüense de la Juventud y del Deporte (INJUDE) se transfieren al nuevo Instituto de Deportes.

**Arto. 10.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Instituto Nicaragüense de Cultura, pasa a constituirse como ente autónomo descentralizado bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con las mismas facultades, competencias y recursos. De la misma manera, el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano adscrito al Ministerio de



Gobernación, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley se adscribe a la Policía Nacional”.

**Artículo 4. La presente Ley deroga:**

1. Los literales n) y q) del Artículo 14 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas.
2. El Decreto No. 293 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Mujer”, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 277 del 29 de diciembre de 1987.
3. El Decreto No. 36-93 “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Mujer”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 7 de Julio de 1993.

**Artículo 5. Disposiciones Transitorias.**

Los presupuestos aprobados para el año 2013 para el Instituto Nicaragüense de la Mujer y para el Instituto Nicaragüense de la Juventud, serán trasladados a los nuevos Ministerios respectivamente, para el inicio de sus operaciones. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le compete efectuar los traslados presupuestarios correspondientes de ambos casos. El impacto presupuestario será neutro.

Por ministerio de la presente Ley todos los activos del Instituto Nicaragüense de la Mujer y del Instituto Nicaragüense de la Juventud pasan a ser parte de los bienes del Estado, se faculta a los Registradores Públicos a efectuar los traspasos con la sola presentación de la solicitud del Estado presentando La Gaceta en la que consta la presente Ley.



**Artículo 6. Publicación de Texto refundido.** Por considerarse la presente ley como reforma sustancial, procédase a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, el texto íntegro con las reformas incorporadas, pudiendo reenumerar los artículos.

**Artículo 7.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez.  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios Benavides.  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la "Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, veintiuno de Diciembre del año dos mil doce.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

